

Nota Informativa Especial COVID-19 (Nº8): Características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19

Índice

1. Introducción
2. Características generales de la Línea de Avales
 3. Gestión por parte del ICO
 4. Préstamos elegibles
 5. Prestatarios elegibles
 6. Ámbito objetivo de cobertura de los avales
 7. Remuneración de los avales
 8. Prelación de cobros en caso de recuperaciones con posterioridad a la ejecución de los avales
9. Coste de la financiación avalada para los prestatarios y mantenimiento de los límites de líneas de circulante
 10. Posible acumulación de ayudas
 11. Control y presentación de informes
12. Legalidad y existencia de ayuda de Estado
 13. Compatibilidad de la ayuda
14. Cumplimiento del Marco Unificado de Resolución bancaria

Madrid, 28 de marzo de 2020

1. Introducción

El 26 de marzo se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (“ICO”) para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19¹ (el “**Acuerdo del Consejo de Ministros**”).

El Acuerdo del Consejo de Ministros desarrolla una de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”), consistente en la aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado, por importe total de hasta 100.000 millones de euros, destinada a garantizar el endeudamiento financiero (existente o nuevo) asumido por empresas y autónomos frente a entidades financieras², en relación con determinadas necesidades de circulante y liquidez de dichas empresas y autónomos, con la finalidad de paliar los efectos adversos derivados de una crisis de liquidez del tejido empresarial que traen causa del COVID-19 (la “**Línea de Avales**”).

Para más información sobre las medidas previstas en el citado RDL 8/2020, puede consultarse [aquí](#) nuestra Nota Informativa de 18 de marzo de 2020.

Esta primera Línea de Avales aprobada por el Consejo de Ministros se ajusta al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea el 19 de marzo de 2020³ (el “**Marco Temporal**”) y ha sido declarada como una ayuda de Estado compatible por Decisión de la Comisión de 24 de marzo de 2020⁴ (la “**Decisión de la Comisión**”), que se publicó ayer.

En la presente Nota analizaremos la Línea de Avales, tal y como la misma se recoge en el Acuerdo del Consejo de Ministros, con la información añadida que aporta al respecto la Decisión de la Comisión.

¹ Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros del Consejo de Ministros del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.

² Conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del Consejo de Ministros se entenderá por entidades financieras las “entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago.”

³ Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020, Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, C(2020) 1863 final. Puede consultarse [aquí](#).

⁴ Decisión de la Comisión Europea de 24 de marzo de 2020, ayuda de Estado SA.56803 – España COVID-19 – Esquema de garantías a empresas y autónomos para apoyar la economía en la actual crisis COVID-19. C (2020) 1925 final. Puede consultarse [aquí](#). La versión auténtica de la decisión se ha adoptado en inglés.

2. Características generales de la Línea de Avales

El Acuerdo del Consejo de Ministros recoge las características del primer tramo de la Línea de Avales, por importe de hasta 20.000 millones de euros, dividido a su vez en dos sub-tramos de 10.000 millones de euros cada uno:

- (i) un primer sub-tramo para garantizar operaciones de financiación otorgadas a autónomos y a pymes; y
- (ii) un segundo sub-tramo para garantizar operaciones de financiación otorgadas a empresas que no reúnan la condición de pyme.

Conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros (por referencia al Reglamento de exención por categorías⁵) tienen la consideración de “pymes” aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

La Decisión de la Comisión aclara que, desde el punto de vista del Derecho de la Unión Europea sobre ayudas de Estado, el Acuerdo del Consejo de Ministros incluye 3 líneas de garantías:

- (i) una primera línea dirigida a operaciones de refinanciación y nuevos préstamos por importe inferior a 1,5 millones de euros para autónomos, pymes y grandes empresas;
- (ii) una segunda línea dirigida a autónomos y a pymes con necesidades por encima de 1,5 millones de euros; y
- (iii) una tercera línea dirigida a grandes empresas con necesidades por encima de 1,5 millones de euros⁶.

La Decisión de la Comisión indica que las autoridades españolas han considerado que las garantías otorgadas conforme a la primera línea pueden ser consideradas ayudas de minimis, por lo que, conforme al Reglamento de minimis⁷, dichas ayudas no deben ser notificadas a la Comisión Europea. Por ello, la Comisión no ha examinado en su decisión la compatibilidad de estas ayudas con el mercado interior.

3. Gestión por parte del ICO

Si bien los importes correspondientes a los quebrantos que se produzcan por la ejecución de los avales, así como los gastos de administración y gestión relativos a los mismos, se atenderán desde la partida presupuestaria del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establecida al efecto, la Línea de Avales será gestionada por el ICO, en colaboración con las entidades financieras, habiendo quedado el ICO mandatado para realizar todas las actuaciones

⁵ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (el “**Reglamento de exención por categorías**”) DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

⁶ Apartado (8) de la Decisión de la Comisión.

⁷ Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (el “**Reglamento de minimis**”). DO L 352 de 24.12.2013, p. 1.

necesarias para la puesta en marcha de forma efectiva de la Línea de Avales dentro de los 10 días siguientes a la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros (esto es, no más tarde del 3 de abril de 2020). Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros habilita a la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital para adoptar las medidas necesarias que garanticen la adecuada distribución de la línea de avales entre los operadores.

El ICO deberá también informar con carácter quincenal al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de la utilización de la Línea de Avales, así como resolver cuantas incidencias prácticas puedan plantearse en relación con la misma.

Como contraprestación por su participación, el ICO cobrará una comisión de gestión y administración del 0,05% flat, calculada sobre el volumen de cartera avalada.

En el momento de publicación de esta Nota, el ICO todavía no ha puesto en marcha de forma efectiva la Línea de Avales.

4. Préstamos elegibles

El Acuerdo del Consejo de Ministros prevé que los avales concedidos en virtud de la Línea de Avales garanticen tanto nuevos préstamos como renovaciones de operaciones de financiación existentes concedidas por entidades financieras (con independencia de su fuente de financiación⁸) a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Aunque el Acuerdo del Consejo de Ministros hace mención expresa a “préstamos elegibles”, el ámbito de aplicación de la Línea de Avales no se circunscribe a operaciones de préstamo en sentido estricto sino a operaciones de financiación en sentido amplio.

La Decisión de la Comisión señala que la Línea de Avales está abierta a todos los sectores y que se aplicará en todo el territorio español. También aclara que las operaciones de financiación pueden estar dirigidas tanto a una finalidad de inversión, como de atender necesidades de capital circulante⁹.

5. Prestatarios elegibles

El Acuerdo del Consejo de Ministros establece que únicamente podrán solicitar estos avales empresas y autónomos que tengan su domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019, ni sujetos a un procedimiento concursal (ni en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) a 17 de marzo de 2020.

⁸ Se prevé que, si la operación de financiación otorgada por una entidad financiera cuenta con la financiación del ICO, el esquema previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros será aplicable asimismo a la participación de ICO en las mismas condiciones que para la entidad financiadora colaboradora.

⁹ Apartados (17) y (18) b) de la Decisión de la Comisión.

La Decisión de la Comisión aclara que las entidades financieras están excluidas como beneficiarios finales elegibles¹⁰.

6. Ámbito objetivo de cobertura de los avales

Los avales garantizarán operaciones de financiación con las siguientes características:

- (i) Las operaciones de financiación deberán haber sido formalizadas o renovadas con posterioridad al 17 de marzo de 2020. El plazo máximo para solicitar los avales finaliza el 30 de septiembre de 2020, si bien, como recuerda la Decisión de la Comisión, dicho plazo podrá ampliarse por un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Marco Temporal¹¹.
- (ii) El Acuerdo del Consejo de Ministros se remite al Marco Temporal para la fijación de los importes máximos por operación.

A este respecto, la Decisión de la Comisión aclara que, en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2020, el importe del principal del préstamo debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones alternativas:

- No superar el doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero que figure formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 o al último año disponible. En el caso de empresas creadas después del 1 de enero de 2019, el importe máximo del préstamo no podrá superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad; o
- No superar el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario en 2019; o
- Con la justificación adecuada y sobre la base de una autocertificación por parte del beneficiario de sus necesidades de liquidez, el importe del crédito puede incrementarse para cubrir las necesidades de liquidez de los dieciocho meses siguientes al momento de la concesión en el caso de las pymes y de los doce meses siguientes al momento de la concesión en el de las grandes empresas¹².

Para los préstamos con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, el importe del principal del préstamo puede ser superior a los importes máximos mencionados anteriormente, si existe una justificación adecuada y siempre que esté asegurada la proporcionalidad de la ayuda.

Además, el importe de la operación tiene trascendencia en relación con el análisis de riesgos de la misma. En este sentido, las operaciones de financiación de hasta 50 millones de euros deben ser aprobadas por la entidad financiera conforme a los criterios de elegibilidad y sus políticas de riesgos. En cambio, aquellas por importe superior

¹⁰ Apartado (17) de la Decisión de la Comisión.

¹¹ Apartados (18) a) y (19) a) de la Decisión de la Comisión y apartado 25, letra c) del Marco Temporal.

¹² Apartado (18) c) de la Decisión de la Comisión.

exigen también un análisis adicional del ICO sobre el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad.

- (iii) La duración del aval coincidirá con la de la operación de financiación hasta un máximo de 5 años.
- (iv) El porcentaje máximo garantizado por el aval será del (i) 80% de las operaciones de financiación (nuevas o renovaciones) suscritas por autónomos y pymes; (ii) 70% de las nuevas operaciones de financiación suscritas por empresas que no reúnan la condición de pyme; y (iii) 60% de las renovaciones de operaciones de financiación suscritas por empresas que no reúnan la condición de pyme.

7. Remuneración de los avales

El Acuerdo del Consejo de Ministros establece el coste de los avales, que deberá ser asumido por las entidades financieras y que estará en un umbral de entre 20 y 120 puntos básicos dependiendo del importe de la operación de financiación garantizada, el plazo de la misma y la condición del beneficiario del aval. Así:

- (i) La remuneración de los avales concedidos a préstamos hasta 1,5 millones de euros será de 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado.
- (ii) La remuneración de los avales concedidos a autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes para operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:
 - 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
 - 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
 - 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.
- (iii) La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:
 - 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
 - 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
 - 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.
- (iv) La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:

- 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año.
- 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.
- 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.

La Decisión de la Comisión aclara que la remuneración de los avales es progresiva en el tiempo y se incrementa cada año en relación con el capital pendiente hasta el vencimiento final de la operación de financiación subyacente para incentivar la amortización anticipada¹³.

8. Prelación de cobros en caso de recuperaciones con posterioridad a la ejecución de los avales

Los avales concedidos en virtud de la Línea de Avales tendrán rango “*pari passu*” con las operaciones de financiación garantizada por dichos avales, de manera que, en caso de ejecución de un aval, la entidad financiera deberá abonar al ICO el porcentaje de las recuperaciones equivalente al riesgo avalado que, en su caso, realice de los importes impagados. La Decisión de la Comisión explica que las pérdidas son soportadas proporcionalmente y en las mismas condiciones por el intermediario financiero y por el Estado español¹⁴.

9. Coste de la financiación avalada para los prestatarios y mantenimiento de los límites de líneas de circulante

El Acuerdo del Consejo de Ministros establece que aquellas entidades financieras que otorguen financiación garantizada por la Línea de Avales deberán:

- (i) establecer condiciones económicas para dichas operaciones de financiación en línea con las que resultaran aplicables con anterioridad al inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta el aval y su coste de cobertura; y
- (ii) mantener inalterados (al menos hasta el 30 de septiembre de 2020) los límites de las líneas de circulante concedidas a todos sus clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten garantizados por la Línea de Avales.

La Decisión de la Comisión recuerda que las entidades financieras deben trasladar las ventajas de la garantía pública a los beneficiarios finales y que, a tal efecto, se establecerá un sistema de supervisión. También admite que la utilización de las garantías esté vinculada contractualmente a condiciones específicas acordadas entre las partes en el momento en que se otorga la garantía¹⁵.

¹³ Apartado (19) f) de la Decisión de la Comisión.

¹⁴ Apartado (19) c) de la Decisión de la Comisión.

¹⁵ Apartados (19) i) y (20) de la Decisión de la Comisión.

10. Posible acumulación de ayudas

Conforme a la Decisión de la Comisión, la Línea de Avales no se puede acumular a otras ayudas que pueda conceder España en el futuro y que consistan en bonificaciones de tipos de interés de préstamos, todo ello en relación con una misma operación de financiación¹⁶.

No obstante, la Comisión sí admite que las ayudas concedidas conforme a la Línea de Avales se puedan acumular con otras ayudas compatibles, ayudas de minimis o con otras formas de financiación que respeten las intensidades máximas de ayuda establecidas en las Guías sobre exención por categorías y recuerda que los límites máximos a las ayudas y a su acumulación aplican con independencia de que el proyecto esté financiado íntegramente con recursos estatales o esté parcialmente financiado por la Unión Europea¹⁷.

11. Control y presentación de informes

La Decisión de la Comisión recuerda las obligaciones control y presentación de informes que recaen sobre el Estado español conforme al Marco Temporal¹⁸.

A este respecto, el Marco Temporal exige, entre otras obligaciones, que, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, los Estados miembros faciliten a la Comisión una lista de las medidas adoptadas al amparo de dicho marco y que los Estados miembros se aseguren de que se conservan registros detallados de las ayudas concedidas. Dichos registros, que han de contener toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, debe conservarse durante diez años a contar desde la concesión de la ayuda y entregarse a la Comisión cuando esta lo pida.

En concreto, la Decisión de la Comisión indica en relación con esta cuestión, que las autoridades españolas facilitarán a la Comisión información que demuestre que ninguno de los beneficiarios de las ayudas eran empresas en dificultades a 31 de diciembre de 2019 en el sentido del Reglamento de exención por categorías.

12. Legalidad y existencia de ayuda de Estado

La Decisión de la Comisión declara que España ha notificado el régimen de ayudas antes de ponerlo en práctica, por lo que la ayuda se considera legal a los efectos del artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”). Asimismo, la Comisión considera que dicho régimen constituye una ayuda de Estado conforme al artículo 107, apartado 1 TFUE.

A este respecto, la medida es imputable al Estado (i) porque se regula por el RDL 8/2020, (ii) porque se gestiona por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y (iii) porque implica recursos estatales dado que está financiada con fondos públicos.

La Comisión considera que la medida es selectiva, porque sólo se concede a determinadas empresas, conforme a las condiciones vistas anteriormente, estando dirigida a autónomos y pymes y a grandes empresas. Aunque aplica a todos los sectores de actividad, están excluidos

¹⁶ Apartado (22) de la Decisión de la Comisión.

¹⁷ Apartados (21) y (23) de la Decisión de la Comisión.

¹⁸ Apartado (24) de la Decisión de la Comisión.

como beneficiarios las entidades financieras y únicamente aplica a las empresas con domicilio social en España.

Conforme a la Decisión de la Comisión, la medida concede una ventaja a los beneficiarios, porque les alivia de los costes que habrían tenido que asumir en condiciones normales de mercado. Además, es susceptible de distorsionar la competencia, porque refuerza la posición competitiva de sus beneficiarios y afecta al comercio entre los Estados miembros, porque dichos beneficiarios actúan en sectores en los que existe un mercado intra-Unión.

13. Compatibilidad de la ayuda

La Comisión ha declarado que la Línea de Avales es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b) TFUE, precepto éste que permite declarar la compatibilidad de las ayudas que conceden los Estados miembros con la finalidad de “poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”.

La Decisión de la Comisión declara que la ayuda es necesaria, apropiada y proporcionada para remediar una grave perturbación de la economía española y que cumple con todas las condiciones exigidas por el Marco Temporal, entre otros, por los siguientes motivos:

- (i) El elevado grado de reparto del riesgo asegura un incentivo suficiente para que los intermediarios financieros evalúen adecuadamente el riesgo de conceder el préstamo. La Comisión presta una especial importancia a la evaluación adicional que el ICO debe llevar a cabo para todas las operaciones por encima de 50 millones de euros.
- (ii) Los avales cubren hasta el 80%, 70% o 60% del importe principal del préstamo y las pérdidas derivadas de los préstamos se soportan proporcionalmente y en las mismas condiciones por las entidades financieras y por el Estado. Además, cuando el importe del préstamo se reduce con el paso del tiempo, el importe avalado se reduce proporcionalmente.
- (iii) La medida incluye garantías en relación con la posible ayuda indirecta a favor de las instituciones de crédito u otras instituciones financieras para limitar distorsiones indebidas de la competencia. Dichas garantías aseguran que estas instituciones trasladen las ventajas de la medida a los beneficiarios finales en la mayor medida posible. Además, las instituciones de crédito quedan excluidas como beneficiarios finales elegibles.
- (iv) La Comisión recuerda que los intermediarios financieros deben ser capaces de demostrar que han puesto en funcionamiento un mecanismo que asegure que las ventajas son trasladadas a los beneficiarios finales en la mayor medida posible. A este respecto, la Comisión observa que las empresas beneficiarias están experimentando pérdidas que comprometen su capacidad de afrontar deuda cara. Considerando la exposición relativamente alta de los bancos a los préstamos, estos tienen un incentivo para ofrecer préstamos en las condiciones más favorables posibles para evitar el impago de las empresas, tanto en relación con los nuevos créditos, como respecto de cualquier otro crédito concedido anteriormente. La Comisión también tiene en cuenta el hecho de que todos los bancos comerciales tienen, en principio, acceso a la Línea de Avales, creándose competencia entre los

bancos. Asimismo, la Comisión valora positivamente la obligación de que los costes aplicados por los bancos para los nuevos préstamos y para las operaciones de refinanciación estén en línea con los aplicados antes de empezar la crisis del COVID-19, minimizando posibles beneficios retenidos por los intermediarios financieros.

14. Cumplimiento del Marco Unificado de Resolución bancaria

La Decisión de la Comisión señala por último que, sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2014/59¹⁹ o del Reglamento MUR²⁰, en el caso de que una institución financiera que participe en la Línea de Avales reúna las condiciones para la aplicación del marco normativo sobre resolución bancaria, la Comisión considera que la medida notificada no viola disposiciones intrínsecamente vinculadas de dicho marco jurídico.

Si bien la ayuda examinada puede constituir también una ayuda indirecta a las instituciones financieras, sin embargo, dicha ayuda indirecta no tiene por finalidad preservar o restaurar la viabilidad, liquidez o solvencia de dichas instituciones. El objetivo de la medida es remediar la falta de liquidez a la que se enfrentan empresas que no son instituciones financieras y asegurar que las perturbaciones ocasionadas por la crisis del COVID-19 no comprometan la viabilidad de dichas empresas, especialmente de las pymes.

Por ello, la medida no debe ser considerada como una ayuda financiera pública extraordinaria a los efectos del artículo 2, apartado 1, número 28 de la Directiva 2014/59 y del artículo 3, apartado 1, número 29 del Reglamento MUR.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 28 de marzo de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

¹⁹ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (“**Directiva 2014/59**”), DO L 173 de 12.6.2014, p. 190.

²⁰ Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (“**Reglamento MUR**”), DO L 225 de 30.7.2014, p. 1.